

noviembre de 1976. se ha dictado, con fecha 26 de diciembre de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de "Industrias Oriol, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 7 de mayo de 1987, recaída en el recursos 1.011/1985, revocamos la misma en cuanto declaró la inadmisibilidad del recurso, y entrando a conocer el fondo del asunto debemos declarar y declaramos que es ajustada a Derecho la denegación por silencio administrativo de la petición formulada por el apelante al Jefe del Registro de la Propiedad Industrial de que se anulase el acuerdo de dicho Registro de 24 de noviembre de 1976 de concesión del modelo de utilidad número 217.923; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20907 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 499/1983, promovido por «Prodiat, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo de 1982 y 8 de febrero de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 499/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Prodiat, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1982 y 8 de febrero de 1983, se ha dictado, con fecha 30 de julio de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso de apelación mantenido por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de la Entidad "Prodiat, Sociedad Anónima", frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 499/1983, con fecha 12 de febrero de 1986, a que la presente apelación se contrae, revocamos la expresada sentencia recurrida, declarando en su lugar la disconformidad a Derecho y consiguiente anulación de las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de marzo de 1982 y 8 de febrero de 1983, a que dicha sentencia se refiere, así como la anulación, dejándola sin valor, de la marca número 968.093, "Prodiat", solicitada; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena de costas respecto de las derivadas de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20908 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 563/1983, promovido por «Rieth & Co. G. m. b. H.», contra acuerdos del Registro de 18 de enero y 16 de noviembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 563/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rieth & Co. G. m. b. H.», contra Resoluciones de este Registro de 18 de enero y 16 de noviembre de 1982, se ha dictado, con fecha 23 de diciembre de 1988,

por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos la apelación interpuesta contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 11 de mayo de 1987, dictada en el recurso número 563 de 1983, revocamos y dejamos sin efecto dicha sentencia; estimamos el citado recurso; declaramos contrarias a derecho las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de noviembre y 18 de enero de 1982, las cuales anulamos y dejamos sin efecto, en cuanto denegaron a la marca internacional 454.084, productos de la clase sexta, la protección que le otorgara para los de las clases 9, 17, 19, 20, 37 y 42, y declaramos que esta protección debe serle otorgada para los productos de la clase sexta para los que también fue solicitada; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20909 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1986, promovido por «Bioestimulantes Agrícolas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 23 de abril de 1984 y 24 de julio de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 3/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por «Bioestimulantes Agrícolas, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 23 de abril de 1984 y 24 de julio de 1985, se ha dictado, con fecha 4 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Bioestimulantes Agrícolas, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de julio de 1985, que desestimó el recurso de reposición contra otra Resolución de 23 de abril de 1984, denegatorias de la solicitud de registro de la marca número 1.034.577, denominada "Mixfol-B Bioestimulantes Agrícolas, Sociedad Anónima", Resoluciones que anulamos por ser contrarias a derecho, declarando en su lugar la procedencia de la inscripción solicitada; todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20910 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 922/86-B, promovido por «Fichet, Sociedad Anónima Española», contra acuerdos del Registro de 21 de enero de 1985 y 30 de julio de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 922/86-B, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Fichet, Sociedad Anónima Española», contra Resoluciones de este Registro de 21 de enero de 1985 y 30 de julio de 1986, se ha dictado, con fecha 24 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la Entidad "Fichet, Sociedad Anónima Española", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de enero de 1985 y 30 de julio de 1986, éste de repulsa de la reposición

formulada contra el primero, denegatorio de la marca número 1.055.548, clase 19, mixta "EDIMAT", consistente en esa denominación, que aparece en letra mayúscula, sobre fondo lleno, en el centro de la parte superior la silueta de una casa y encima, formando arco, una serie de líneas informales de rasgos grandes. Debajo la denominación de la firma solicitante Fichet y relativos a puertas cortafuegos correderas, puertas cortafuegos correderas, puertas cortafuegos pivotantes (no metálicas), cuyos acuerdos anulamos por no ser conformes a derecho, y ordenamos la concesión de la marca solicitada. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20911 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 538-B-1986, promovido por don Jaime Riera Guitart, contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1984 y 4 de abril de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 538-B-1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Jaime Riera Guitart, contra Resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1984 y 4 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 30 de octubre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Jaime Riera Guitart, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1984 y 4 de abril de 1986, éste de repulsa de la reposición formulada contra el primero, por los que se concedió a la Entidad Central "Hostelera, Sociedad Limitada", la marca número 1.049.702, clase 30, denominativa "El Gorila", para distinguir "café de todas clases", cuyos acuerdos anulamos por no ser conforme a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20912 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 739/1988, promovido por don Alfredo Pérez Lago, contra acuerdos del Registro de 14 de marzo de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 739/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Zaragoza por don Alfredo Pérez Lago, contra Resolución de este Registro de 14 de marzo de 1988, se ha dictado con fecha 22 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos el presente recurso contencioso número 739/1988, deducido por don Alfredo Pérez Lago.

Segundo.—Anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de marzo de 1988, debiendo proceder a la cancelación registral del modelo de utilidad número 275.955, objeto de impugnación.

Tercero.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20913 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.221/1979, promovido por «Laboratorio Estedi, Sociedad Limitada», contra acuerdos del Registro de 3 de julio de 1978 y 27 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.221/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorio Estedi, Sociedad Limitada», contra Resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1978 y 27 de junio de 1979, se ha dictado con fecha 3 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de "Laboratorios Estedi, Sociedad Limitada", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1978, que concede la inscripción de la marca número 849.192 "Espevi", clase 5.ª, para distinguir "productos y especialidades farmacéuticas" a favor de laboratorios "Grifols, Sociedad Anónima", y contra el de 27 de junio de 1979, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de las Resoluciones impugnadas por ser contrarias a derecho y que debemos dejar sin efecto dichas Resoluciones y la inscripción de aquella marca por incompatibilidad con el nombre comercial "Laboratorio Estedi, Sociedad Limitada"; sin hacer expresa imposición de las costas de este procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20914 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.453/1981, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1980 y 28 de mayo de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.453/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1980 y 28 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 14 de junio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por la Procuradora doña María del Carmen Feijóo Heredia, en representación de "Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima", seguido en esta Sala con el número 1.453 de 1981, en impugnación de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de noviembre de 1980 y 28 de mayo de 1981, que concedieron la inscripción de la marca número 930.152, "Mascafé, Sociedad Limitada", y desestimaron el subsiguiente recurso de reposición contra la primera, respectivamente, las que declaramos nulas por no ser ajustadas a Derecho, haciendo en consecuencia la concesión de dicha marca, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se